

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderado judicial por el señor **RAFAEL ANTONIO BALLESTEROS RODRÍGUEZ** y en contra del señor **CRISTHIAN SEBASTIÁN BALLESTEROS MORENO**, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, la **INADMITIRÁ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- No se evidencia que la parte demandante haya enviado simultáneamente por medio electrónico, copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, o que acredite la remisión física de la demanda con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 6to. de la Ley 2213 del año 2022, para lo cual deberá remitir también la subsanación de la demanda.

- De conformidad con el numeral 2do. del artículo 82 del C. G. del P., se deberá indicar el número de identificación del demandante, de su apoderado judicial y de la parte demandada si se conoce.

- La parte interesada deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, con la indicación de cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Lo anterior en virtud del inciso 2do. del artículo 8vo. de la Ley 2213 del 2022.

- En virtud del numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., se deberá indicar el lugar y la dirección física donde el apoderado del demandante recibirá notificaciones judiciales.

El art. 90 del C. G. del P., que regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, y de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, se deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderado judicial por el señor **RAFAEL ANTONIO BALLESTEROS RODRÍGUEZ** y en contra del señor **CRISTHIAN SEBASTIÁN BALLESTEROS MORENO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **LUÍS FERNANDO RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, para que represente a la parte demandante de acuerdo con el poder a este, debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43416144ff073410ab111fb45dfafeb34b5565f29999cd7a343127185f2bb61**

Documento generado en 21/11/2023 02:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>